



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN
(Arts. 110, 319 C.G.P. y 242 CPACA)

SGC

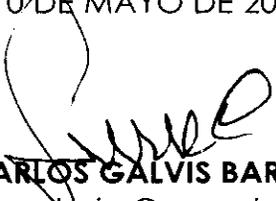
Cartagena, 09 de mayo de 2019

HORA: 08:00 A. M.

Magistrado Ponente: JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
Medio de control: CONTRACTUAL
Radicación: 13001-23-33-000-2018-00110-00
Demandante/Accionante: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. ISA
Demandado/Accionado: ACCION FIDUCIARIA S.A.

AL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR SIMON GIRALDO, APODERADO DE INTERCONEXION ELECTRICA S.A. ISA, VISIBLE A FOLIOS 113-115 DEL EXPEDIENTE, CONTRA EL AUTO No. 329/2018 MEDIANTE EL CUAL SE ADMITIO LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP (ART 110 C.G.P.), HOY NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 10 DE MAYO DE 2019, A LAS 08:00 A. M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE TRASLADO: 14 DE MAYO DE 2019, A LAS 05:00 P. M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

Medellín, diciembre de 2018

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

M.P. Doctor Arturo Matson Carballo

E.S.D.

Medio de Control:	Controversias contractuales
Demandante:	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. - ISA-
Demandado:	ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Radicado:	13001 23 33 000 2018 00110 00
Asunto:	Oposición al recurso de reposición

SIMÓN GIRALDO OSPINA, abogado en ejercicio, domiciliado en Medellín, identificado con la C.C. 8.029.905, portador de la T.P. 195.087 del C. S. de la J., obrando en calidad de representante legal judicial de **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.** (en lo sucesivo **ISA**), por medio del presente escrito, presento oposición al recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda presentado por **ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.**, de la siguiente forma:

1. La demanda debe admitirse por cuanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Código General del Proceso, los patrimonios autónomos tienen capacidad para ser parte dentro de un proceso judicial.
2. De conformidad con lo anterior, el artículo 54 *ibidem* establece que los patrimonios autónomos comparecen en los procesos judiciales a través de la sociedad fiduciaria correspondiente, quien actuará como su vocera.
3. En la demanda se expresó de manera clara que las pretensiones, tanto principales como subsidiarias, estaban dirigidas en contra de **ACCIÓN FIDUCIARIA**, quien actuaba como vocera del patrimonio autónomo **PARQUEO ADMINISTRACIÓN – INVERSOCIOS**.
4. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterativa en señalar que la falta de legitimación en la causa, es un elemento que debe examinarse en la sentencia, en la medida que tiene que ver con el fondo del litigio¹o. Así las cosas, la admisión de la demanda no es el momento procesal idóneo para resolver la solicitud del apoderado de la parte demandada respecto a este asunto.
5. Como administradores que son, la fiduciaria debe responder por las actuaciones que realicen los patrimonios autónomos, pues como bien lo señala el apoderado de **ACCIÓN FIDUCIARIA**, éstos tienen capacidad para adquirir derechos y obligaciones. Ciertamente, la figura del contrato

¹ Al respecto ver auto del 31 de agosto de 2018 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. M.P. Guillermo Sánchez Luque. 05001-23-33-000-2016-02280-01(61181).

fiduciario no puede convertirse en un instrumento para evadir responsabilidades.

- 6. Es importante que el Tribunal tenga en cuenta que, en atención al principio de relatividad de los contratos, **ACCIÓN FIDUCIARIA** no puede oponer los efectos del contrato de fiducia celebrado con su cliente a **ISA**. Mi representada es un tercero respecto a ese contrato y no puede ser afectado por las disposiciones que en ese se establezca.

Por los anteriores motivos, solicito al H. Tribunal confirmar el auto admisorio de la demanda y continuar con el trámite del proceso

Cordialmente,



SIMÓN GIRALDO OSPINA

T.P. 195.087 del C. S. de la J.

C.C. 8.029.905.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 TIPO: OPPOSICION AL RECURSO DE REPOSICION DE ACCION FIDUCIARIA EXP. 2016-00110
 REMITENTE: SIMON GIRALDO OSPINA
 DESTINATARIO: JOSE RAFAEL GUERRERO LEA
 CONSECUATIVO: 20190255018
 No FOLIOS: 3 --- No CUADERNOS: 1
 RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 FECHA Y HORA: 18/02/2019 11:25:11 AM

FIRMA: 